EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Metropolitano tiene facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro su circunscripción territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, conforme lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales; conforme lo señala el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano se efectúa mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”, según lo dispuesto en la letra a) y d) del artículo 87 del COOTAD.

El Concejo en sesión pública ordinaria realizada el 14 de junio de 2018, emitió varias resoluciones relacionadas con el trazado vial de la *“antigua vía Interoceánica y construcción del puente Guayasamín – vía local (FASE II); ampliación de la avenida Interoceánica y construcción Nueva estación de peaje – vía Colectora (FASE III); e, intervención de la Plaza Argentina y construcción del Intercambiador en la Av. 6 de diciembre entre las Av. De los Shyris y Eloy Alfaro. (FASE IV) del Proyecto de Acceso a Quito desde los Valles Orientales”*.

Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos; estas constituyen un medio esencial de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias del Ecuador; y, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar una adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización; de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

La red vial cantonal urbana, es el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana y cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 8 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial, conforme el artículo 12 Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*;

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)";*

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;

Que, los literales a); d); y, v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y*

*controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)"*;

Que, el artículo 2266.153 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que*: "* *Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo.*

*El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano."*;

Que, el Art. 2266.207 del Código Municipal establece que: *La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.*

*La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.*

*La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.*

*La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.*

*Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”.*

Que, el artículo Art. 2266.214 del Código Municipal prevé que: *“Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y*

*todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía.*

*Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente."*;

Que, el Concejo en sesión pública ordinaria realizada el 14 de junio de 2018, emitió varias resoluciones relacionadas con el trazado vial de la *“antigua vía Interoceánica y construcción del puente Guayasamín – vía local (FASE II); ampliación de la avenida Interoceánica y construcción Nueva estación de peaje – vía Colectora (FASE III); e, intervención de la Plaza Argentina y construcción del Intercambiador en la Av. 6 de diciembre entre las Av. De los Shyris y Eloy Alfaro. (FASE IV) del Proyecto de Acceso a Quito desde los Valles Orientales”.*

Que, la EPMMOP con Oficio Nro. EPMMOP-GG-0691-2021-OF de 19 de marzo de 2021, remitió a la Secretaria de Movilidad los diseños del trazado vial del proyecto “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”.

Que, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad con memorando Nro. SM-DMPPM-2021-0209 de 22 de marzo consideró “*que el trazado vial presentado por la EPMMOP es susceptible de ser aprobado como base para el proyecto final del “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”*.

Que, la Secretaría de Movilidad con Oficio Nro. SM-2021-0718 de 23 de marzo de 2021, dirigido a la EPMMOP, emitió “*criterio favorable al trazado vial presentado por la EPMMOP del* *“Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”*.

Que, la EPMMOP mediante informe técnico No. 098-ITI-DE-2021 de 28 de mayo de 2021, señaló: *“La Secretaría tras su análisis técnico no emite observaciones y emite el Informe Técnico Favorable, razón por lo que no se profundiza en su análisis”;* sin embargo se informó que si bien el proyecto tiene informes favorables emitidos por las secretarías, existieron observaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad que no han sido cumplidas; por lo que, se recomendó verificar el cumplimiento y/o aclaración de las mismas;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión No. ……. Ordinaria, de …….. de diciembre de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1**.- Acoger el informe No. …………….., emitido por la Comisión de Uso de

Suelo; por lo tanto, resuelve aprobar el trazado vial del proyecto “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”.

**Artículo 2**.- Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición General Única**. - La presente resolución se aprueba con base a los informes

que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Disposiciones Transitorias:

**Primera**. - En el término de ……. (..) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, todos los planos finales que formarán parte de la presente Resolución como anexos, con el objetivo de que los mismos

sean notificados por dicha Secretaría General en el término de …… (…) días, contados a partir de la sanción de la Resolución, a las siguientes entidades: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Secretaría de Movilidad; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, la Administración Zonal pertinente.

**Segunda.** - Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de …….. días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final**. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación por los mecanismos oficiales del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los 29 días del mes de marzo de 2022. Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, …. de ………… de 2022.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. ……. del Concejo Metropolitano de Quito, el ….. de ………… de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ……. de ……… de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el ………. de …………..de 2022